

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO MARGARITO CAMACHO DOMÍNGUEZ.**

### **ANTECEDENTES**

- 1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2018.** En fecha veintiuno de abril de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2018**, mediante el cual se da respuesta al escrito presentado por el ciudadano Hipólito Arriaga Pote, quien se ostentó como Gobernador Indígena Nacional y Representante de las 62 lenguas maternas.
- 2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2020.** En fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.**
- 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2021.** En fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/156/2021**, a través del cual se determinó lo relativo al escrito presentado por el ciudadano Mario Sopeña González, quien se ostentó como Gobernador Indígena para el Estado de Morelos; de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno.
- 4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2021.** En fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2021**, a través del cual se determinó lo relacionado con el escrito presentado por el ciudadano Mario Sopeña González, quien se ostentó como Gobernador Indígena para el Estado de Morelos.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2021.** En fecha tres de abril del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2021**, mediante el cual se determinó lo relativo a los escritos presentados por el ciudadano Marcelino Pina Jaimes, quien se ostentó como Gobernador Indígena Pluricultural y Étnica Tradicional de Morelos (Presidente del Consejo Ejecutivo); todos de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno; en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/47/2021-3**.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2021.** En fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2021**, mediante el cual se determinó lo relacionado con el escrito signado por el ciudadano Eustacio Barona Cruz, quien se ostenta con la calidad de Gobernador Indígena en el Estado de Morelos, recibido de fecha once de junio del año dos mil veintiuno.

7. **PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200, los decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, por los cuales se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

8. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.

9. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.** El primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se dio inicio formal del proceso electoral ordinario

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2024**

local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos Gobernatura, Diputaciones miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023.** En fecha quince de septiembre de dos mil veintitres, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, que tiene verificativo en la entidad.

**11. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA POSTULARSE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTE.** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6235, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, así como la Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitres, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**

**14. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/633/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/633/2024**, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Consejera Presidenta de este órgano electoral local, mediante el cual hace del conocimiento la actividad del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales SIVOPLE con número de folio: **MOR/2024/1009/00172**, con motivo del escrito del Movimiento Nacional Indígena, solicitando el registro de candidatura independiente.

Al cual se anexa el escrito signado por el ciudadano Margarito Camacho Domínguez, el cual refiere lo que se cita a continuación:

[...]

**MARGARITO CAMACHO DOMINGUEZ** Y OTROS, EN NUESTRO CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN POLITICA NACIONAL de los PUEBLOS INDIGENAS EN MOVIMIENTO y representante de los ciudadanos de los pueblos originarios indígenas de TETLAMA, ACATLIPA, TEMIXCO Y CUENTEPEC, MORELOS, Asociación Civil, y CRISTÓBAL ALFREDO POBEDANO SANTOS, Presidente de la Asociación Civil de los CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y TEMIXCO, y otros, con las cuales acreditamos nuestra personalidad jurídica, política y electoral, ubicadas, nuestras oficinas en la Avenida Pino Suarez # 9 esquina con Saragoza del centro de la Ciudad de Temixco del municipio del mismo nombre, teléfonos 7773042981, 7773076725 y 7774096299 (WhatsApp) y tales agrupaciones política indígena electoral y otra, se encuentran debidamente notariadas reconocidas por los líderes y dirigentes de los pueblos indígenas originarios del Estado de Morelos, así como por las autoridades de los 3 poderes, niveles y órdenes de Gobierno, Federal, Estatal, y Municipal, autorizando a los Ciudadanos abogados, MANUEL GOMEZ VASQUEZ, PERLA PEDROZA, MARIO POPOCA LOPEZ, HERMENEGILDO PEÑA ENRIQUEZ, Y MIGUEL ANGEL ZUNIGA MARIN, para que a nuestro nombre y representación reciban toda clase de notificaciones y documentos en el domicilio antes indicado, quienes ante este H CONSEJO NACIONAL, comparecemos y exponemos.

Que, con fundamento legal y constitucional, y relativos y aplicables de la Carta Magna Federal, De la Ley General De Partidos Políticos, De La Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, De la Carta Magna Local Y En Código De Instituciones y Procedimientos Electorales Para El Estado Del Morelos y respectivas leyes, Reglamentos y Estatutos del INE.

De igual forma nos fundamos y motivamos nuestra pretensión en los artículos 1, 8, 14, 16, 35, en sus fracciones, I, II.V 39, 41 en su primer párrafo de la Carta Magna de la Nación y 2 de la Carta Magna Local con todos sus relativos y de más aplicarles en materia electoral, así mismo fundamos nuestra petición y aspiración formal y legal política en los artículos XX de la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, 25 (C) del pacto internacional de los derechos civiles y políticos, 23 numeral 1 (B) y (C) de la convención americana sobre los derechos humanos de la OEA de dichas leyes internacionales... de igual forma nos fundamos y apoyamos en todas las tesis de juicios de jurisprudencia procedentes y aplicables PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS E INDIGENAS. DE CUENTEPEC, TETLAMA, ACATLIPA Y TEMIXCO DE QUETZALCOALT, MORELOS y demás poblaciones indígenas de esta Entidad Federativa

A si mismo, nos fundamos y motivamos con la Acción afirmativa para dichas poblaciones indígenas, emitida y decretada por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación en favor de los referidos pueblos, la cual se conociera en mes de Junio del 2018, para los efectos legales electorales y respectivo cumplimiento de la misma por todos los dirigentes y representantes legales de todos los partidos políticos nacionales y locales y que conociera el INE e IMPEPAC EN EL ESTADO DE MORELOS, y se cumplieran en forma obligada, mediante el acuerdo registrado con el número IMPEPAC/ CEE/ 118/ 2020 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2020, todo a efecto fueran considerados los ciudadanos habitantes de las mismas poblaciones indígenas para los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, de diputados locales y miembros integrantes de los 35 Ayuntamientos municipales de esta Entidad Federativa, cuya Autoridad Federal Electoral con fecha 13 de Agosto del 2020, ratificara a nuestro favor la acción afirmativa, cuyo Juicio fuera presentado en tiempo y forma POR EL INDIGENA HIPOLITO ARRIAGA POTE, GOBERNADOR DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, como se prueba y acredita con la respectiva resolución de acción afirmativa, por lo que atenta y respetuosamente, ante este H.CONSEJO NACIONAL DEL INE, le solicitamos, Por este medio lo siguiente..

Que sean registrados ante el IMPEPAC en el Estado de Morelos, al Periodista Independiente VALENTIN POBEDANO ARCE con el carácter, calidad y categoría de CANDIDATO CIUDADANO INDEPENDIENTE al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Temixco, Morelos como propietario y respectivo suplente al ciudadano Cristóbal Alfredo Pobedano Santos, en virtud y razón de que como escritor e historiador, cronista municipal, nativo de TEMIXCO DE QUETZALCOALT, MORELOS se ha ganado la confianza y respeto de los 4 pueblos indígenas, ubicados territorial y geográficamente dentro de dicho municipio Xochicalca De igual forma, les pedimos, acuerden de conformidad el registro de los

ciudadanos JORGE LUIS PIÑA ROSALES, Y GENARO MORALES VELAZQUEZ para el cargo de Diputado Local propietario y suplente por el Quinto Distrito Electoral Local TEMIXCO, por otro lado proponemos para Presidente Municipal de Cuauhnahuac, Morelos al LICENCIADO VALENTIN LOPEZ GONZALEZ GARCIA hijo, especial y principalmente, se registre nuestra planilla de regidores municipales, misma que estará integrada por auténticos líderes naturales y sociales de todas las colonias y poblados de dicho municipio, mismos que cuentan con arraigo, carisma y popularidad, sobre todo imagen y trayectoria como tales, quienes tienen presencia y credibilidad, sobre todo son factor de unidad, armonía, progreso y triunfo electoral.

Por el bien de la democracia y de los valores y principios morales, éticos no se atente contra la democracia y el pueblo de Morelos, que se lograría QUE TEMIXCO Y MORELOS SEA GOBERNADO POR AUTENTICOS LIDERES SOCIALES, hombres y mujeres CON PRESENCIA, ARRAIGO, CARISMA Y TRAYECTORIA POLITICA Y NO POR IMPOSICIONES DE PARTIDOS POLITICOS... SE ANEXA LA RELACION DE AFILIADOS DE ESTA ORGANIZACION INDIGENA Y CURRICULUM VITAE

ANTE ESTA MAXIMA AUTORIDAD NACIONAL ELECTORAL DEL INE, pedimos en forma atenta y respetuosa.

UNICO. - Que nos tengan por presentados en tiempo y forma, acordando de conformidad con lo antes solicitado, así como con la aplicación de la acción afirmativa emitida por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación a favor y beneficio político y electoral de los ciudadanos de los pueblos antes citados.  
[...]

## **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO MARGARITO CAMACHO DOMÍNGUEZ.**

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO MARGARITO CAMACHO DOMÍNGUEZ.

locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

**IV.** Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VII. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral**, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XI. Ahora bien, de acuerdo el numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

XII. Ahora bien, el pasado siete de junio de dos mil veintitrés fue publicado en el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO MARGARITO CAMACHO DOMÍNGUEZ.**

Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 6200 el Decreto Número **Mil Trece** por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto Número **Mil Dieciséis** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**XIII.** En consecuencia de la reforma electoral referida en el párrafo que antecede, el artículo 13, tercero párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los partidos políticos y las coaliciones deberán incluir en sus candidaturas para las diputaciones locales por mayoría relativa en los distritos que corresponda a personas reconocidas como indígenas, de acuerdo a lo establecido en este código.

**XIV.** Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados

en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

**XV.** En esa tesitura, el 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece lo que se cita a continuación:

[...]

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO MARGARITO CAMACHO DOMÍNGUEZ.

mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

[...]

**XVI.** En esa tesitura, mediante el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/633/2024**, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Consejera Presidenta de este órgano electoral local, mediante el cual hace del conocimiento la actividad del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales SIVOPLE con número de folio: **MOR/2024/1009/00172**, con motivo del escrito del Movimiento Nacional Indígena, solicitando el registro de candidatura independiente.

Al cual se anexa el escrito signado por el ciudadano Margarito Camacho Domínguez, el cual refiere lo que se cita a continuación:

[...]

**MARGARITO CAMACHO DOMINGUEZ** Y OTROS, EN NUESTRO CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN POLITICA NACIONAL de los PUEBLOS INDIGENAS EN MOVIMIENTO y representante de los ciudadanos de los pueblos originarios indígenas de TETLAMA, ACATLIPA, TEMIXCO Y CUENTEPEC, MORELOS, Asociación Civil, y CRISTÓBAL ALFREDO POBEDANO SANTOS, Presidente de la Asociación Civil de los CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y TEMIXCO, y otros, con las cuales acreditamos nuestra personalidad jurídica, política y electoral, ubicadas, nuestras oficinas en la Avenida Pino Suarez # 9 esquina con Saragoza del centro de la Ciudad de Temixco del municipio del mismo nombre, teléfonos 7773042981, 7773076725 y 7774096299 (WhatsApp) y tales agrupaciones política indígena electoral y otra, se encuentran debidamente notariadas reconocidas por los líderes y dirigentes de los pueblos indígenas originarios del Estado de Morelos, así como por las autoridades de los 3 poderes, niveles y órdenes de Gobierno, Federal, Estatal, y Municipal, autorizando a los Ciudadanos abogados, MANUEL GOMEZ VASQUEZ, PERLA PEDROZA, MARIO POPOCA LOPEZ, HERMENEGILDO PEÑA ENRIQUEZ, Y MIGUEL ANGEL ZUNIGA MARIN, para que a nuestro nombre y representación reciban toda clase de notificaciones y documentos en el domicilio antes indicado, quienes ante este H CONSEJO NACIONAL, comparecemos y exponemos.

Que, con fundamento legal y constitucional, y relativos y aplicables de la Carta Magna Federal, De la Ley General De Partidos Políticos, De La Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales, De

la Carta Magna Local Y En Código De Instituciones y Procedimientos Electorales Para El Estado Del Morelos y respectivas leyes, Reglamentos y Estatutos del INE.

De igual forma nos fundamos y motivamos nuestra pretensión en los artículos 1, 8, 14, 16, 35, en sus fracciones, I, II.V 39, 41 en su primer párrafo de la Carta Magna de la Nación y 2 de la Carta Magna Local con todos sus relativos y de más aplicarles en materia electoral, así mismo fundamos nuestra petición y aspiración formal y legal política en los artículos XX de la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, 25 (C) del pacto internacional de los derechos civiles y políticos, 23 numeral 1 (B) y (C) de la convención americana sobre los derechos humanos de la OEA de dichas leyes internacionales... de igual forma nos fundamos y apoyamos en todas las tesis de juicios de jurisprudencia procedentes y aplicables PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS E INDIGENAS. DE CUENTEPEC, TETLAMA, ACATLIPA Y TEMIXCO DE QUETZALCOALT, MORELOS y demás poblaciones indígenas de esta Entidad Federativa

A si mismo, nos fundamos y motivamos con la Acción afirmativa para dichas poblaciones indígenas, emitida y decretada por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación en favor de los referidos pueblos, la cual se conociera en mes de Junio del 2018, para los efectos legales electorales y respectivo cumplimiento de la misma por todos los dirigentes y representantes legales de todos los partidos políticos nacionales y locales y que conociera el INE e IMPEPAC EN EL ESTADO DE MORELOS, y se cumplieran en forma obligada, mediante el acuerdo registrado con el número IMPEPAC/ CEE/ 118/ 2020 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2020, todo a efecto fueran considerados los ciudadanos habitantes de las mismas poblaciones indígenas para los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, de diputados locales y miembros integrantes de los 35 Ayuntamientos municipales de esta Entidad Federativa, cuya Autoridad Federal Electoral con fecha 13 de Agosto del 2020, ratificara a nuestro favor la acción afirmativa, cuyo Juicio fuera presentado en tiempo y forma POR EL INDIGENA HIPOLITO ARRIAGA POTE, GOBERNADOR DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, como se prueba y acredita con la respectiva resolución de acción afirmativa, por lo que atenta y respetuosamente, ante este H.CONSEJO NACIONAL DEL INE, le solicitamos, Por este medio lo siguiente..

Que sean registrados ante el IMPEPAC en el Estado de Morelos, al Periodista Independiente VALENTIN POBEDANO ARCE con el carácter, calidad y categoría de CANDIDATO CIUDADANO INDEPENDIENTE al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Temixco, Morelos como propietario y respectivo suplente al ciudadano Cristóbal Alfredo Pobedano Santos, en virtud y razón de que como escritor e historiador, cronista municipal, nativo de TEMIXCO DE QUETZALCOALT, MORELOS se ha ganado la confianza

y respeto de los 4 pueblos indígenas, ubicados territorial y geográficamente dentro de dicho municipio Xochicalca De igual forma, les pedimos, acuerden de conformidad el registro de los ciudadanos JORGE LUIS PIÑA ROSALES, Y GENARO MORALES VELAZQUEZ para el cargo de Diputado Local propietario y suplente por el Quinto Distrito Electoral Local TEMIXCO, por otro lado proponemos para Presidente Municipal de Cuauhnhuac, Morelos al LICENCIADO VALENTIN LOPEZ GONZALEZ GARCIA hijo, especial y principalmente, se registre nuestra planilla de regidores municipales, misma que estará integrada por auténticos líderes naturales y sociales de todas las colonias y poblados de dicho municipio, mismos que cuentan con arraigo, carisma y popularidad, sobre todo imagen y trayectoria como tales, quienes tienen presencia y credibilidad, sobre todo son factor de unidad, armonía, progreso y triunfo electoral.

Por el bien de la democracia y de los valores y principios morales, éticos no se atente contra la democracia y el pueblo de Morelos, que se lograría QUE TEMIXCO Y MORELOS SEA GOBERNADO POR AUTENTICOS LIDERES SOCIALES, hombres y mujeres CON PRESENCIA, ARRAIGO, CARISMA Y TRAYECTORIA POLITICA Y NO POR IMPOSICIONES DE PARTIDOS POLITICOS... SE ANEXA LA RELACION DE AFILIADOS DE ESTA ORGANIZACION INDIGENA Y CURRICULUM VITAE

ANTE ESTA MAXIMA AUTORIDAD NACIONAL ELECTORAL DEL INE, pedimos en forma atenta y respetuosa.

UNICO. - Que nos tengan por presentados en tiempo y forma, acordando de conformidad con lo antes solicitado, así como con la aplicación de la acción afirmativa emitida por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación a favor y beneficio político y electoral de los ciudadanos de los pueblos antes citados. [...]

El en énfasis es nuestro.

De lo anterior se advierte del escrito antes citado, se solicita el registro de los siguientes candidatos:

- **Valentín Pobedano Arce**, como Presidente propietario Municipal del Municipio de Temixco, Morelos.
- **Cristóbal Alfredo Pobedano Santos**, como Presidente suplente Municipal del Municipio de Temixco, Morelos.
- **JORGE LUIS PIÑA ROSALES**, y **GENARO MORALES VELAZQUEZ** para el cargo de Diputado Local propietario y suplente por el Quinto Distrito Electoral Local TEMIXCO.
- **Licenciado Valentín López González García**, Presidente Municipal de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO MARGARITO CAMACHO DOMÍNGUEZ.

Cuauhnahuac, Morelos.

**XVII.** Ahora bien, el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal estipula que es un derecho de la ciudadanía **el poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, **así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.**

De lo anterior, se advierte que el derecho a ser votado es un derecho subjetivo cuyo ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Al respecto, si bien el artículo 2 de la Constitución Federal les reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las personas indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que sean electos, **lo cierto es que el derecho de votar y ser votado está sujeto a las condiciones y requisitos que establece la Ley.**

Así, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía de forma independiente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, en términos de los artículos 35 y 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Federal.

**XVIII.** En ese sentido, el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece lo que se cita a continuación:

[...]

**Artículo 177.** El plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, se hará ante el

Consejo Estatal, del 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección.

El plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección.

**Los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal**, del 15 al 22 de febrero del año de la elección, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia.

**Esta obligación aplicará también a las candidaturas independientes.**

Las plataformas electorales que por cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes serán publicadas por una sola vez por el Consejo Estatal.

Los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los días que este Código establece.

[...]

En ese sentido, de la legislación electoral local, se advierte que para ser candidato para un cargo de elección popular, **la ciudadanía podrá participar por conducto de alguno de los partidos políticos con registro ante el órgano electoral competente, o a través de la denominada candidatura independiente.**

En ese sentido, del escrito de petición materia del presente acuerdo, se advierte que quien suscribe no solicita el registro de candidatos a cargos de elección popular por la vía partidaria, si no que refiere solicitar el registro de uno de ellos como **"CANDIDATO CIUDADANO INDEPENDIENTE"**.

**XIX.** Bajo esa lógica, vale la pena señalar que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su artículo 261, que los **ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia.**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2024**

**XX.** En ese mismo orden de ideas, y de acuerdo con el numeral 262, del Código antes referido, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos con la legislación aplicable, **los candidatos independientes registrados, podrán contender para los cargos de Gobernador del Estado, Diputado por el principio de mayoría relativa, y Presidente Municipal y Síndico.**

**XXI.** En esa misma línea de pensamiento y de acuerdo con el artículo 265 del Código Electoral Local, el proceso de selección para candidatos independientes, comprende las siguientes etapas:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de candidatos independientes.

**XXII.** En esa línea de pensamiento, y de acuerdo con el primer artículo 267 del Código Electoral Local, los **ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente** a un cargo de elección popular, **deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Morelense**, por escrito en el formato que éste determine, a partir del día siguiente al en que se publique oficialmente la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

En ese sentido, y de acuerdo con lo mandado por el artículo 266 del Código Electoral Local, en fecha quince de septiembre de dos mil veintitres, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la **Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024**, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, que tiene verificativo en la entidad.

En ese sentido, y de acuerdo con la convocatoria antes referida, las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente, debían presentar su intención por escrito en las siguientes fechas:

Elección	Periodo	Sede
Gobernador	16/Septiembre al 20/Noviembre de 2023	Consejo Estatal Electoral
Diputados	16/Septiembre al 27/Noviembre de 2023	Consejo Estatal Electoral
Presidente Municipal, síndico y regidurías.	16/Septiembre al 27/Noviembre de 2023	Consejo Estatal Electoral

**XXIII.** Asimismo, el tercer párrafo del artículo 267, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el **candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una nueva persona moral, constituida en asociación civil, exclusivamente a propósito de participar como candidato independiente alguno de sus integrantes**, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

**XXIV.** En ese sentido, el artículo 270 del multicitado Código Electoral Local, **para la candidatura de Gobernador**, la cédula de respaldo deberá contener la firma de **una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más** de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

En ese sentido, para las a fórmulas de **Diputados de mayoría relativa**, la cédula de respaldo deberá contener la firma de **una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más** de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por otro lado, **la planilla de Presidente Municipal y Síndico**, la cédula de respaldo **deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más** de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

**XXV.** En ese orden de ideas, el numeral 268, del Código Electoral Local, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a Gobernador, Diputados, Presidente y Síndico, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con **cuarenta y cinco días**;
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con **treinta y cinco días**, y
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente, Síndico y regidores contarán con **treinta y cinco días**.

En ese sentido, en la Base **TERCERA** de la **CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, señala que para que los aspirantes acreditados recaben el apoyo ciudadano, establece las siguientes fechas:

- Candidato Independiente al cargo de Gobernador, del **15 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024**.
- Candidato Independiente al cargo de Diputado, del **25 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024**.

- Candidato Independiente al cargo de Presidente, Síndico y regidores, del **25 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024.**

**XXVI.** En esa tesitura, de acuerdo con el numeral 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para acceder a una candidatura independiente, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar la siguiente documentación:

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos de este Código.

**XXVII.** Asimismo, y de conformidad con el artículo 283 del multicitado Código, para la verificación del apoyo ciudadano, este Instituto solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, **proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.**

Para la verificación referida en el párrafo que antecede, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado;
- d) En el caso de candidatos a Diputado de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- e) En el caso de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

En esa tesitura, se precisa que la candidatura no se adquiere en automático o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretender ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad, **se requiere la realización de actos sucesivos y concatenados, uno de ellos es cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y legislación aplicable.**

Asimismo, el registro de candidaturas a cargos locales, de acuerdo con el calendario de actividades aprobado pendiente el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024** se lleva a cabo de las siguientes fechas:

<b>145</b>	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
<b>154</b>	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
<b>155</b>	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024

Motivo por lo que será hasta las fechas antes referidas, es que este órgano electoral local se encuentre en aptitud de **recibir solicitudes de registro que**

**presenten los partidos políticos o coaliciones y las personas aspirantes a una**  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO MARGARITO CAMACHO DOMÍNGUEZ.

candidatura independiente que hayan reunido el apoyo de la ciudadanía requerido.

XXVIII. Ahora bien, vale la pena señalar que en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **no se encuentra contemplada a la literalidad la figura de candidato independiente indígena**, sin embargo, la calidad de candidato indígena, **no se encuentra restringida a los candidatos postulados por los partidos políticos**, motivo por el cual, no hay una restricción alguna para que un candidato independiente se registre bajo la calidad de candidatura indígena, sin embargo, en adición a lo requerido en la legislación local para el registro de candidatura independiente, y en el supuesto en el que el interesado quiera participar en la calidad de candidato indígena, este deberá acreditarlo de acuerdo a lo establecido en el numeral 179 Bis del Código Electoral Local, el cual, en la parte conducente, señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 179 Bis.** [...]

Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Obtenida la autoadscripción calificada, esta no podrá ser retirada por la autoridad otorgante una vez concluido el periodo de registros de las candidaturas, reconociéndose a la persona que obtuvo la calidad indígena como tal durante todo el proceso electoral.

La sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad.

[...]

Cabe mencionar que con fecha veintinueve de febrero del año en curso, este Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/135/2024**, mediante el cual se determinaron los resultados finales de la captación del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para el proceso

electoral local 2023-2024.

**XXIX.** En esa tesitura, vale la pena señalar que los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE **SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**, aprobados mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, solo fueron aplicables al proceso electoral local 2020-2021.

Siendo que para el presente proceso comicial, en materia indígena son aplicables las disposiciones implementadas en la reforma político electoral realizada mediante los decretos Mil Trece y Mil Dieciséis, publicados en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número 6200,

**XXX.** Derivado de lo antes expuesto, para poder contender como candidatos independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral local 2023-2024, los interesados debieron seguir el procedimiento establecido en el **LIBRO SEXTO** denominado "**DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que contempla el artículo 260 al 317 del referido ordenamiento, cuyo parte del articulado ya fue mencionado con anterioridad, motivo por el cual, dígamele al ciudadano **Margarito Camacho Domínguez**, que no ha lugar a acordar de manera favorable lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, párrafo 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2024**

incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 Bis, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 13, 17, 18, 21, 63, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLV y LVI, 83, 88 Bis, 91 Ter, 101, 109, fracción IV, 110, fracción III, 163, fracción V, 179 Bis, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 10, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; las sentencias, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO**

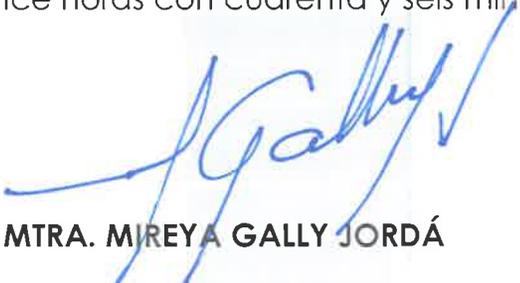
**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Dígasele al ciudadano **Margarito Camacho Domínguez**, que no ha lugar a acordar de manera favorable lo solicitado.

**TERCERO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el acuerdo respectivo al **ciudadano Margarito Camacho Domínguez**, conforme a derecho corresponda.

**CUARTO.** **Remítase** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las quince horas con cuarenta y seis minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ**  
**CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVAICIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**C. REYNA MAYRETH ARENAS  
RANGEL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA  
SOCIAL

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

**LIC. DIEGO VILLAGOMEZ VÁZQUEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS**  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS

**C. GILBERTO GONZALEZ PACHECO**  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA  
EN MORELOS"